



Banco Nacional de
Desarrollo Agrícola

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

MEMORÁNDUM

GSC-702/2024

PARA: **LIC. DANY MORENO**
Portal de Transparencia

DE: **LIC. DILSIA CANTARERO**
Gerente de Servicio al Cliente



ASUNTO: **INFORMACIÓN PORTAL DE TRANSPARENCIA**

FECHA: **08 DE ABRIL DE 2024**

Por este medio en atención a requerimiento de información a registrar en el portal de transparencia del mes de marzo de 2024, se hace referencia que a través de la Gerencia de Servicio al Cliente se suscribió un (1) Convenio de Prestación de Servicios Bancarios Interinstitucional entre El Congreso Nacional de la República y El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), firmado en fecha 07 de marzo de 2024.

Por lo anterior se le remite de manera digital a su dirección de correo electrónico damoreno@banadesa.hn una copia de la Adenda en mención.

Agradeciendo su atención a la presente.

Atentamente,

Cc: Archivo

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ENTREGA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS PROVENIENTES DE LAS SUBVENCIONES COMO AYUDA SOCIAL, SUSCRITO ENTRE CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA).

Nosotros: Por una parte, **LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, hondureño, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1973-01612**, actuando en su condición de Diputado Presidente y Representante Legal del Congreso Nacional de la República, condición que acredita mediante Punto de Acta número seis (06) de la Sesión Preparatoria de fecha veintitrés (23) de Enero del dos mil veintidós (2022), con facultades suficiente para celebrar este tipo de actos quien en adelante se denominará **“EL CONGRESO NACIONAL”** y por otra parte **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo, portador del Documento Nacional de Identificación número **1503-1973-00625**, en su condición de Presidente Ejecutivo del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 166-2022, emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, efectivo a partir de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante se le denominará **“BANADESA”** hemos convenido en celebrar el presente Convenio, el cual se registrá bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. El pleno del Congreso Nacional, actuando como primer poder del Estado, en cumplimiento con las atribuciones establecidas en el artículo 205 numeral 37 de la Constitución de la República en el marco del compromiso asumido con el pueblo hondureño y especialmente con los grupos vulnerables que necesitan apoyo social en los imprevistos y sucesos que causan siniestralidad y menoscaban sus oportunidades, obstaculizando el desarrollo económico y familiar de los afectados.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONVENIO. Este convenio tiene como finalidad y propósito fundamental el apoyo Interinstitucional, para que a través de **“BANADESA”** se presten los servicios de banca en las distintas agencias y ventanillas en los lugares donde BANADESA cuenta con agencias, para realizar la entrega de subvenciones como instrumento de desarrollo económico y social del Congreso Nacional, a grupos sociales que necesitan apoyo en casos de urgencia o calamidad y se tenga como resultado un manejo de fondos transparente y equitativo para todos los beneficiarios.



CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES.

“EI CONGRESO NACIONAL ”

1. Solicitar la creación de una o las cuentas contables que sean necesarias para la administración de fondos mediante oficio remitido a la Presidencia Ejecutiva.
2. Remitir al BANADESA el listado de los beneficiarios de la subvención incluyendo los siguientes campos:
 - a. Nombre completo
 - b. Monto de la subvención
 - c. Numero de Documento Nacional de Identificación
 - d. Departamento
 - e. Municipio
 - f. Numero de teléfono
3. Realizar una transferencia monetaria a la cuenta de encaje legal del BANADESA, notificando mediante oficio el valor de los fondos Transferidos a **“BANADESA”**, oficio debidamente firmado y sellado por el presidente del Congreso Nacional conteniendo la siguiente información:
 - a. El comprobante de la transferencia (F01) enviada por **“CONGRESO NACIONAL”** a **“BANADESA”**.
 - b. Solicitar al BANADESA mediante un oficio el traslado de los valores de la cuenta de encaje a la cuenta contable destinada para ese fin.
 - c. Autorizar al BANADESA con mínimo de 5 días hábiles de anticipación, para hacer efectivo el pago correspondiente a los beneficiarios de las subvenciones.

“BANADESA”

1. Indicar un número de cuenta de encaje legal para recibir las transferencias correspondientes de parte del **“CONGRESO NACIONAL”** para cubrir la finalidad de este convenio.
2. Realizar el pago de la subvención autorizado mediante oficio a los beneficiarios contenidos en la lista oficial enviado por el Congreso Nacional.
3. Solicitar el documento nacional como requisito indispensable para hacer efectivo el pago a través de las agencias y ventanillas de **“BANADESA”**.
4. Remitir un informe del estado de cuenta y transacciones derivadas de los débitos de la subvención a solicitud de la Presidencia del Congreso Nacional.



5. Custodiar los fondos transferidos manteniendo los controles internos adecuados y destinarlos únicamente para los usos definidos en el presente convenio.

Conjuntas

Trabajar de manera conjunta, promoviendo una comunicación fluida a través del cruce de notas entre las partes, definiendo un enlace entre ambas instituciones, para poder dar cumplimiento a los objetivos del presente convenio, siendo ésta categorizada como una actividad prioritaria.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de un (01) año prorrogable a voluntad expresa de las partes.

CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. Toda la información derivada de la ejecución del presente convenio es considerada confidencial por lo cual no podrá ser revelada por el personal de ambas instituciones.

CLAUSULA SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. El incumplimiento parcial o total sobre las obligaciones y responsabilidades que correspondan a BANADESA o EI CONGRESO NACIONAL de acuerdo con el presente convenio, no será considerado como tal, si se atribuye a fuerzas mayor o caso fortuito, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no haya podido preverse o previsto, no haya podido evitarse y que impida el exacto incumpliendo de las obligaciones, como ser: Emergencia sanitaria, terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes, debidamente calificados, así como destrozos ocasionados en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.

CLAUSULA SEPTIMA: COMISIÓN. "EI CONGRESO" pagará a **BANADESA** una comisión del 4% por el monto total ejecutado en cada operación, el cual será deducido automáticamente de la cuenta contable, esta comisión incluye todos los gastos en que incurra **BANADESA** en la prestación de servicio en la ejecución de este convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para efectos de la coordinación, implementación, monitoreo y evaluación de las actividades previstas en el presente convenio, se programaran reuniones periodicas de acuerdo a las necesidades que vayan surgiendo las cuales se convocaran mediante nota escrita a petición de cada una de las partes.

CLAUDULA NOVENA: FRAUDE Y CORRUPCION. Las partes se comprometen a instruir a sus funcionarios, empleados, consultores y cualquier otra persona que participe en la ejecución de este convenio, a cumplir con las Normas, Políticas, Leyes y/o sus Reglamentos contra el Fraude y la Corrupción aplicables de conformidad con lo dispuesto en La Constitución de la República de Honduras,



“EL CONGRESO NACIONAL” y BANADESA están en la obligación de presentar las denuncias respectivas ante el Ministerio Público de cualquier irregularidad en el manejo y distribución de los fondos.

CLAUSULA DECIMA: FINALIZACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio se dará por finalizado, a voluntad de las partes o por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, debiendo notificarse por escrito 30 días de anticipación, sin responsabilidad alguna para todas las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN O ENMIENDAS DEL CONVENIO. El presente convenio podrá ser modificado o ampliado en alguna de sus cláusulas, mediante adendum, dependiendo de las necesidades pertinentes que puedan surgir durante el desarrollo del mismo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes manifiestan que en la celebración del presente convenio actúan de buena fe. Sin embargo, en caso de llegar a existir algún tipo de controversia relacionado de manera directa o indirecta con el mismo, ya sea por su naturaleza, interpretación, incumplimiento, ejecución o determinación de éste, serán resueltas por la vía del diálogo y consenso entre las partes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LO NO PREVISTO. Cualquier situación o disposición no prevista en el presente convenio, podrá ser discutida entre las partes, extremos que deberán ser presentados por escrito y agregados a este documento a través de adendum.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD DE LAS PARTES: El “CONGRESO NACIONAL” y el “BANADESA” DECLARAN. Estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este convenio que se extiende en duplicado ejemplar y se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual firmamos el presente convenio en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).



LUIS ROLANDO REDONDO G.
PRESIDENTE
“EL CONGRESO NACIONAL”



ERLYN ORLANDO MENJIVAR R.
PRESIDENTE EJECUTIVO
“BANADESA”